

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

|                  |                                           |
|------------------|-------------------------------------------|
| Radicado         | 11001 3336 035 2018 00060 00              |
| Medio de Control | Reparación Directa                        |
| Accionante       | Fredy Moyano Garavito y otros             |
| Accionado        | Ministerio de Defensa – Policía Nacional. |

**AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL**

El 27 de febrero de 2018 (folio 74, c.1), los señores Fredy Moyano Garavito y otros presentaron demanda de reparación directa en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que se declare su responsabilidad administrativa por las lesiones causadas al señor Fredy Moyano Garavito por parte de un miembro de la entidad.

Mediante auto del 17 de julio de 2019 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (folios 90 a 91, c.1). En cumplimiento de lo anterior, la secretaría del Despacho envió mensajes de notificación judicial a los buzones electrónicos de las entidades el 1 de agosto de 2019 (folios 97 a 104, c.1) y los traslados físicos fueron entregados el 25 de julio de 2019 (folio 96, c.1).

El 24 de octubre de 2019, el Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contestó la demanda y propuso excepciones (folios 105 a 111, c.1).

La parte actora presentó escrito reformando la demanda el 6 de noviembre de 2019 (folios 118 a 121, c.1), acto que el Despacho admitió por medio de providencia del 30 de julio de 2020 (Doc. 01, exp. digital).

Mediante providencia del 11 de noviembre de 2020 se dispuso tener por contestada la demanda oportunamente y se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas, acto que se cumplió el 9 de diciembre de 2020 (Doc. 08, exp. digital).

El 6 de octubre de 2021 se declaró no probada la excepción previa denominada inepta demanda, formulada por la Policía Nacional.

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, por tal motivo, serán resueltas en la instancia procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **7 de febrero de 2023 a las 11:30 a.m.**

Se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.8 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** accionescivilessas@gmail.com.

**Parte demandada Ministerio de Defensa – Policía Nacional:**  
decun.notificacion@policia.gov.co.

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

**Otras determinaciones**

Se **reconoce** personería al abogado Cesar Augusto Ortega Heredia como apoderado judicial de Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en la forma y términos del poder otorgado (folio 112, c.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*ccpd*

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>18 DE JULIO DE 2022.</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18040c2d393729db3a52f20623bf1631b720af30489530f935d6c422e859e65**

Documento generado en 15/07/2022 06:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**